



Orden HAP/841/2016, de 30 de mayo, por la que se aprueban los modelos 364 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado" y 365 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reconocimiento previo de las exenciones relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado" y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y se modifica la Orden EHA/789/2010, de 16 de marzo, así como otra normativa tributaria.

[Pág.2](#)



Tributación de dichas becas al estudio y adquisición de libros de texto y material escolar curricular, concedidas por el Ayuntamiento

[Pág.3](#)



ESPECIAL SOCIEDADES CIVILES (I)
Sociedad civil con objeto mercantil que se transforma en sociedad limitada

[Pág.5](#)



Leído en los medios

[Pág.8](#)

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HAP/841/2016, de 30 de mayo, por la que se aprueban los modelos 364 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado" y 365 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reconocimiento previo de las exenciones relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado" y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y se modifica la Orden EHA/789/2010, de 16 de marzo, así como otra normativa tributaria.

Tiene por finalidad modernizar y adaptar el sistema de presentación de las solicitudes indicadas a la situación de desarrollo tecnológico imperante en la actualidad así como continuar con el proceso llevado a cabo por la Administración en estos últimos años de generalización de la obligación de presentación por vía electrónica de gran parte de los modelos de declaración.

Disposición final primera. Modificación de la Orden EHA/789/2010, de 16 de marzo, por la que se aprueban el formulario 360 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, el contenido de la solicitud de devolución a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, pero establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y el modelo 361 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinados empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y se establecen, asimismo, las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

Esta modificación tiene como finalidad, por una parte extender con carácter general la obligatoriedad de las Grandes Empresas de presentar electrónicamente documentación, solicitudes o manifestaciones de opciones que no figuran en los propios modelos o formularios de declaración o autoliquidación y documentación con trascendencia tributaria relativa a procedimientos tributarios gestionados por la Agencia Tributaria a través del Registro Electrónico de la misma, **y por otra parte instrumentar, a través de la figura del apoderamiento, la presentación electrónica de una única Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, modelo 030, formulada por ambos cónyuges.**



La presente orden entrará en vigor el 1 de enero de 2017 y será aplicable a las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha, con la excepción del apartado uno de la disposición final segunda que entrará en vigor el 1 de julio de 2016, y la disposición final primera y el apartado dos de la disposición final segunda que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Consulta de interés

El Ayuntamiento consultante ha aprobado una convocatoria de becas al estudio y adquisición de libros de texto y material escolar curricular para el curso 2015/16. Dicha convocatoria se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento. Las becas convocadas son para cursar estudios reglados.

[CV1857-16 de 27/04/2016](#)

La letra j) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en adelante LIRPF, establece que estarán exentas:

“j) Las becas públicas, las becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y las becas concedidas por las fundaciones bancarias reguladas en el Título II de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias en el desarrollo de su actividad de obra social, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, en los términos que reglamentariamente se establezcan. (...)”.

Este precepto se encuentra desarrollado en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), en adelante RIRPF, el cual dispone:

“1. A efectos de lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley del Impuesto, estarán exentas las becas públicas percibidas para cursar estudios reglados cuando la concesión se ajuste a los principios de mérito y capacidad, generalidad y no discriminación en las condiciones de acceso y publicidad de la convocatoria. En ningún caso estarán exentas las ayudas para el estudio concedidas por un Ente Público en las que los destinatarios sean exclusiva o fundamentalmente sus trabajadores o sus cónyuges o parientes, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, de los mismos.(...)”.

2. 1.º El importe de la beca exento para cursar estudios reglados



Las becas objeto de consulta constituyen becas públicas para cursar estudios reglados del sistema educativo que están exentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al amparo del artículo 7 j) de la LIRPF, con el límite del primer párrafo del artículo 2.2.1º del RIRPF

alcanzará los costes de matrícula, o cantidades satisfechas por un concepto equivalente para poder cursar tales estudios, y de seguro de accidentes corporales y asistencia sanitaria del que sea beneficiario el becario y, en su caso, el cónyuge e hijo del becario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social, así como una dotación económica máxima, con carácter general, de 3.000 euros anuales.

Este último importe se elevará hasta un máximo de 15.000 euros anuales cuando la dotación económica tenga por objeto compensar gastos de transporte y alojamiento para la realización estudios reglados del sistema educativo, hasta el segundo ciclo universitario incluido. Cuando se trate de estudios en el extranjero dicho importe ascenderá a 18.000 euros anuales.

Si el objeto de la beca es la realización de estudios del tercer ciclo, estará exenta la dotación económica hasta un importe máximo de 18.000 euros anuales ó 21.600 euros anuales cuando se trate de estudios en el extranjero.

A los efectos indicados en los párrafos anteriores, cuando la duración de la beca sea inferior al año natural la cuantía máxima exenta será la parte proporcional que corresponda. (...)".

Sociedad civil con objeto mercantil que se transforma en sociedad limitada:

Diferencias entre la sociedad civil y la sociedad limitada

Sociedad civil con objeto mercantil	Sociedad limitada
Contribuyente del IS Obligación de llevar contabilidad adecuada al Código de Comercio Los socios pueden cotizar en el régimen de Autónomos	Contribuyente del IS Obligación de llevar contabilidad adecuada al Código de Comercio Los socios cotizarán en el régimen general o en el régimen de autónomos según su participación en el capital social y/o sus actividades en la sociedad Los socios pueden tener nómina de la sociedad Podrán existir socios capitalistas, cobrarán dividendos de la sociedad
Responsabilidad personal e ilimitada de cada uno de los socios, de forma mancomunada	La responsabilidad de los socios quedará limitada al capital aportado

Beneficios del procedimiento de transformación:

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles [LME]

“En virtud de la transformación una sociedad adopta un tipo social distinto, conservando su personalidad jurídica.”

Para ello deberá estar previamente inscrita en el registro mercantil y cumplir los requisitos que se establecen en el proceso de transformación [1]

No le será de aplicación el régimen transitorio de disolución y liquidación, por lo que el acuerdo de transformación puede ser tomado en cualquier momento del ejercicio social:

Requisitos:

1º Debe ser aprobada por TODOS los miembros de la Sociedad Civil [art 218.1 RRM]

“La escritura pública de transformación de sociedades civiles o cooperativas en sociedad de responsabilidad limitada no podrá inscribirse sin que conste el consentimiento de todos los socios de la sociedad civil o, en su caso, el consentimiento de todos los socios que tengan en la cooperativa algún tipo de responsabilidad personal por las deudas sociales. En ambos supuestos, se incluirá en la escritura, asimismo, la manifestación de los otorgantes, bajo su responsabilidad, de que el patrimonio cubre el capital social quedando éste totalmente desembolsado y, si los acreedores sociales hubieren consentido expresamente la transformación, los otorgantes lo manifestarán igualmente en la escritura bajo su responsabilidad.”

[1] CUESTIONES CENSALES EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN EN LA TRIBUTACIÓN DE LAS SOCIEDADES CIVILES CON OBJETO MERCANTIL. [\[+pdf\]](#)

2º Balance de transformación [artículo 91.2º de la LME]

“1. Al convocar la junta en que haya de deliberarse sobre el acuerdo de transformación, los administradores [2] deberán poner en el domicilio social, a disposición de los socios, que podrán pedir su entrega o envío gratuito, incluso por medios electrónicos, los siguientes documentos:

1.º El informe de los administradores que explique y justifique los aspectos jurídicos y económicos de la transformación, e indique asimismo las consecuencias que tendrá para los socios, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración e incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.

2.º El balance de la sociedad a transformar, que deberá estar cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha prevista para la reunión, junto con un informe sobre las modificaciones patrimoniales significativas que hayan podido tener lugar con posterioridad al mismo.”

...

Aunque el RRM habla del balance de “otro balance” [art 218.3 RRM]

“A la escritura se acompañará, para su depósito en el Registro Mercantil, un balance general de la sociedad civil o de la cooperativa, cerrado el día anterior al del acuerdo de transformación. ...”

Para la preparación del/ los Balances, deberá tenerse en cuenta que hasta el 2015 únicamente estaban obligadas a llevar contabilidad adecuada al Código de Comercio las sociedades civiles que determinaban sus rendimientos en la modalidad normal de Estimación Directa.

Al ser la sociedad civil contribuyente del IS desde el inicio del ejercicio, el balance a 01.01.2016 tendrá las siguientes características, en el caso de no estar obligada a llevar contabilidad, su balance de apertura se ajustará a lo dispuesto en el apartado cuarto de la disposición transitoria trigésima segunda de la LIS, sobre las sociedades civiles que no tuvieran la obligación de llevar su contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio en los ejercicios 2014 y 2015, dispone que:

“4. En el caso de sociedades civiles distintas de las previstas en el apartado 3 anterior, se entenderá que a 1 de enero de 2016, a efectos fiscales, la totalidad de sus fondos propios están formados por aportaciones de los socios, con el límite de la diferencia entre el valor del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, reflejados en los correspondientes libros registros, y el pasivo exigible, salvo que se pruebe la existencia de otros elementos patrimoniales.

Las participaciones a 1 de enero de 2016 en la sociedad civil adquiridas con anterioridad a dicha fecha, tendrán como valor de adquisición el que derive de lo dispuesto en el párrafo anterior.”

Deberán incluirse los bienes propiedad de los socios que figuren registrados en el libro registro de bienes de inversión [\[CV 1903-16\]](#)

[2] Código Civil. Artículo 1695.

Cuando no se haya estipulado el modo de administrar, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Todos los socios se considerarán apoderados, y lo que cualquiera de ellos hiciere por sí solo, obligará a la sociedad; pero cada uno podrá oponerse a las operaciones de los demás antes que hayan producido efecto legal.

...

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Conforme a los artículos 19 y 31, Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (BOE de 20 de octubre de 1993), la transformación de una sociedad civil en otro tipo de sociedad, sin perder su personalidad jurídica, no constituye hecho imponible ni de la modalidad de operaciones societarias del ITPAJD, ni de las demás modalidades del impuesto.

En cuanto a la escritura pública en que se formalice la transformación, estará en todo caso sujeta a la cuota fija de la modalidad de actos jurídicos documentados, documentos notariales, regulada en el artículo 31.1 del TRLITPAJD. Por el contrario, no estará sujeta a la cuota gradual a la que se refiere el apartado 2 del referido precepto, por no cumplir los requisitos exigidos en él para el devengo del gravamen, circunstancia que puso de manifiesto el Tribunal Supremo en sendas sentencias de fecha 3 de noviembre de 1997, en las que, entre otros preceptos, anuló algunos incisos de la redacción original del apartado 3 del artículo 75 del Reglamento del ITPAJD, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo (BOE de 22 de junio de 1995), que sí incluía entre los supuestos de sujeción a la cuota gradual el de la transformación de sociedades.

Tributación de los socios personas físicas

En caso de que la sociedad civil tenga personalidad jurídica en los términos establecidos en el artículo 1669 del Código Civil, correspondiendo el patrimonio aportado a la sociedad limitada a la titularidad de la sociedad civil, la transformación de esa entidad en sociedad de responsabilidad limitada no modifica la personalidad jurídica de la sociedad, según se establece en los artículos 3 y 4 de la Ley 3/2009, de 3 abril, de Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (BOE de 4 de abril).

Por tanto, en la medida en que no altere la participación de los socios, dicha operación no determina ninguna ganancia o pérdida patrimonial para los socios personas físicas en los términos del artículo 33 la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre).

Obligaciones censales

La sociedad civil que conste como entidad en atribución de rentas y se transforme en Sociedad Limitada deberá presentar un Modelo 036, adjuntando la escritura de transformación y certificado de inscripción en el Registro Mercantil, marcando:

- La casilla 125 de “Modificación de otros datos identificativos” del apartado “B) Modificación” (página 1).
- En la casilla 69 (página 2B) de “Forma jurídica” debe hacer constar “Sociedad limitada”.
- La casilla 131 de “Modificación de datos relativos al IVA” del apartado “B) Modificación” (página 1).
- En el apartado 6 del “IVA” (Página 5) debe modificar las casillas que correspondan para darse de baja de los regímenes de IVA incompatibles y de alta de los que correspondan.
- La casilla 132 “Modificación de datos relativos a la Renta de Personas Físicas del apartado “B) Modificación” (página 1).
- En el apartado A) de IRPF (Página 6) para darse de baja de método de estimación en el que se encontraran, ya sea estimación objetiva (casilla 615) o estimación directa (simplificada, casilla 617 o normal, casilla 619), con fecha de efectos de la baja el 31 de diciembre de 2015.
- La casilla 133 de “Modificación relativos al Impuesto sobre Sociedades”, del apartado “B) Modificación”. En el apartado 7 B) del Impuesto sobre Sociedades debe darse de alta en la obligación de dicho impuesto desde el 1 de enero de 2016 y rellenar las casillas que correspondan de acuerdo a sus opciones.

Los socios de la sociedad civil sujeta al Impuesto sobre Sociedades que estuviesen de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores únicamente por tener obligaciones derivadas de su condición de socios de una entidad en atribución de rentas procederán a presentar un Modelo 036 para comunicar su baja en dicho censo marcando la casilla 150 del apartado C) Baja (Página 1) si no debe constar de alta por otro motivo. En caso de que deban seguir de alta individualmente presentarán un Modelo 036 para dar de baja su “obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IRPF, derivados de su condición de miembro en una entidad en atribución de rentas” (página 6, A), casilla 601 y 603).



Leído en los medios

ECD EL CONFIDENCIAL DIGITAL

Cartas de Hacienda a los caseros que alquilan pisos por Airbnb

La Agencia Tributaria está reclamando las ganancias no declaradas en los últimos cuatro años. Se anuncian multas



06/04/2016 -

Inicio / Economía

¿Tienes un piso en idealista o Airbnb? Hacienda lo sabe y te pedirá que lo declares